

184

Vol: 218

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1812

La Junta Superior Gubernativa sobre guia de tabacos.

Foj: 3

Para los años de 1812, y 1813.

La Junta Superior Gubernativa de esta Provin-
 cia = Por quanto habiendose notado muchos desorde-
 nes en la extraccion de Tabaco que se lleva fuera
 de Quija defraudando los Derechos Patrioticos,
 se ha proveido auto con fecha de veinte del corri-
 ente que sacado a la letra es del tenor siguiente =
 Publíquese por Bando, que habiendose notado el
 fraude que cometen algunos en la extraccion de
 Tabacos, y con especialidad los Buques que no se
 visitan, ni salen de los Puertos de esta ciudad,
 y que llevan fuera de Quija la mayor parte, que
 no pagan el moderado Derecho patriotico, que se
 ha establecido para las urgencias de la Provin-
 cia por el Voto general del Congreso, se ve esta
 Junta Superior en la precion de tomar algu-
 nas precauciones, siendo la unica que por ahora
 puede ponerse en execucion, a saber, la de que
 el Comandante militar, y Subdelegado de Real
 Hacienda de la Villa de Nembucú, cotesse el nu-
 mero de arrobas que vayan en cada Buque
 con la cantidad que se exportara en la Quija, y
 Removiendo, que van partidas fuera de ella.

3

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

183



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

La Junta Superior Gubernativa de esta Provincia = Por quanto habiendose notado muchos desordenes en la extraccion de Tabaco que se lleva fuera de Quija defraudando los Derechos Patrioticos, se ha proveido auto con fecha de veinte del corriente que sacado a la letra es del tenor siguiente =
Publiquese por Bando, que habiendose notado el fraude que cometen alguna en la extraccion de Tabacos, y con especialidad los Buques que no se visitan, ni salen de los Puertos de esta Ciudad, y que llevan fuera de Quija la mayor parte, que no pagan el moderado Derecho patriotico, que se ha establecido para las urgencias de la Provincia por el Voto general del Congreso, se ve esta Junta Superior en la precision de tomar algunas precauciones, siendo la unica que por ahora puede ponerse en execucion, a saber, la de que el Comandante militar, y Subdelegado de Real Hacienda de la Villa de Nembucui, cotee el numero de arrobas que vayan en cada Buque con la cantidad que se expiera en la Quija, y remittiendo, que van partidas fuera de ella.

11 lar descaminará en pena del fraude, para que se
11 vendan por cuenta de los fondos públicos de la Pa-
11 tria, aplicandosele el tercio del descamino para
11 que le sirva de estímulo y ayuda de costa, como
11 igualmente para que la mitad de este tercio lo lle-
11 vante en los Guardacostas ó Zeladores que nom-
11 brare, mientras con mas conocimiento, se les señá-
11 la el sueldo á que ^{es acreedor} por su extraordinario servicio
11 de cuyos descaminos y aprehensiones formará ex-
11 pediente para acreditar el fraude, cuya captura, y
11 su justificación se tendrá por bastante, remitién-
11 dose copia de esta Providencia después de publica-
11 da en la Ciudad y Partidos de la Campaña,
11 para que la ponga en cumplimiento, para que ordene
11 otra al Ministro Tesorero de Real Hacienda
11 para su inteligencia, y que proponga el compen-
11 sativo, que se pueda señalar á dicho Coman-
11 dante Subdelegado, y los medios, y formalida-
11 des, que se deben guardar en la venta del ta-
11 baco que se aprehendiere fuera de Quia, cuyo
11 descamino debe ser transcendental á todos los de-
11 mas efectos, que se exporten, para que pueda
11 esta Junta dictar una instrucción sencilla y
11 metódica que evite confusiones y mucho papel
11 en actuación. Por tanto ordenamos y manda-
11 mos que se cumpla á la letra su tenor y que se
11 publique en la forma ordinaria, firmandose Co-
11 pias en los Lugares acostumbrados, sacandose los
11 correspondientes para costa arriba y costa abajo,
11 y otros para el Comandante y Subdelegado de la

185

47

27.

Villa de Nembucú. Dado en la Añuncion del
 Paraguay a veinte y tres de Abril de Abril de
 mil ochocientos doce = Fulgencio Ferrer = Pedro
 Juan Cavallero = Fernando de la Mora = Ma-
 riano Larros Galvan Secretario = Por man-
 dado de la Superior Junta Gubernativa = Sa-
 rino Ruiz Oreyibano publico y de Gobierno.
 En la Añuncion a veinte y quatro del referido
 mes y año, Yo el Oreyibano de Gobierno sali del
 Cuartel General de esta Plaza acompañado de
 un Piquete de Soldados y Tambor de estilo,
 haciendo saber al Varagente Don Juan Vicente
 Parro, y en los Parages publicos y acostumbrados
 hize publicar el Bando antecedente por voz
 del Indio Victoria Benito que hizo de Peonero
 firmando los correspondientes Exemplares; lo
 que pongo por diligencia para que conste y de
 ello doy fe = Ruiz.

Entre renglones = es acreedor = Vale

Concuerda este Testimonio con el Bando original de su
 tenor y diligencia de su publicacion a la que me refiero; y en
 virtud de lo en el mandado por los Señores de la Superior
 Junta Gubernativa de esta Provincia, firmo y firmo el presente
 en la Añuncion a veinte y siete del expresado mes y año.

194

198

En Testimonio de verdad

Car. Puy
 Expro. y actor.

En tres de Mayo de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

mil ochocientos dove en cumplimiento de la superior (Junta Gubernativa que se mebra dirigido para la publicacion de este auto; hepu- este en ejecución, y en la forma á costumbreada oy dia de la fra; di- rigiendo prontamente al Sr. Comandante y Jues Comi. de Gov. D. Jose Ant. Robles, para y qual diligencia, lo que amoto para su com- tancia de que Certifico.

Thomas Pérez

En siete de Mayo de mil ochocientos doce, mande publicar el auto superior en concurso de mucha gente en esta Parroquia de Limpio, y firmo con los de que Certifico =

Xavier Canete
Dn. Bernardino Axarzag. Dn. Juan Ant. Pérez

En diez dias del mes de mayo de mil ochocientos doce, años Publique el antecedente auto circular en la Capilla de Limpio en con curso pleno, e inmediateam. pase al Com. de Gov. de que Certifico =

Dn. Leandro de Leon

Juan de Baziga Machuca

186

once dias del mes de Mayo de mil ochocientos ⁴⁸ y tres
Ciento años, habiendolo recibido el Auto Circular de
la Junta Superior Gubernativa, y havendo ya pu-
blicado en esta Capilla de mi Distrito, pase in-
mediatamente al Com. de Gov. D. Nicolas
Saldivar de g. Certifico:

Leandro de Leon

En quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos
Ciento años, habiendo recibido el Auto
Circular de la Junta Superior Gubernativa
ya, y pase en cumplimiento, y pase al Com.
de Gov. D. Jose Juan Saldivar de
g. Certifico.

Nicolas Saldivar

+

En este Pueblo de Indio de San Juan de Tira Enderyndias
el mes de Mayo de 1812 habiendo recibido el Auto Circular
de la Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. y publicado en
día Festivo y en concurso pleno de todo el concurraconte, y es-
paciado su contenido Verete, y mediant. Alcom. de Gov. D.
Martholome Jose Galiano a que Certifico

Jose Juan de Saldivar

199

Caicupe, y Mayo 24 de 1812.

195

Queda efecuada la Publicacion en territorio de
Candale de Correspondencia, y pase al Com.
Colonel. Martholome Jose Galiano

Fuero impreso del auto singular y dexo copiar para lo que se requiere
y mando sepase al Comisionario D^{no} Fabian de Mesa.

Proque Coronel

En esta parroquia del Sr. Don Casimiro de Peñabaz, en Cortes
dias del mes de Junio de mil ochocientos y dos años. En cumplimiento
del Bando Sup^o y en el contenido mande publicar en el mismo
de la plaza en concurso solenne de los Parroquianos, a quienes les hizo
tender en una y otra idioma el contenido del citado Bando, la q^{da} por
go por diligencia por q^e conde mi cumplimiento, y de esto Certifico.
Nota y mando sepase al Comisionario D^{no} Sebastian Notario.

Juan de Mesa

Presza Capella de Nuestra Señora ~~de la~~
de la Merced de Paraguaraj Presidencia de la Ciudad
de la Asuncion en ben y n^o terno del mes de Junio
de mil ochocientos dos años ley y publi que el Arce
que ante de un ~~com~~ cumplimiento de cinco dias
que con creacion al Santo Sacrificio de la Misa que
en sus oyeron y entendieron, y mando se despache
Al Señor al Cab. D^{no} Manuel Juan Murgica
para el mismo cumplimiento y firmo con
de que Certifico =

Sebastian Jph Notario
Jose Estigarribia

resido

En este Partido de los dos dias en 28 de Junio de 1812
mande leer y publicar el Bando Sup^o que hace cargo
en concurso de fente, al variendole explicado en lo que
dixeron quocora inteligenciados, lo que certifico

Man^o Juan Murgica

Jph y Julio de 1812